Año de 1950 — Lunes 22 de Mayo — Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Servicio Provincial de Ganadería

Censo Pecuario 1.° Abril 1950

Dispuesta por la Dirección General de Ganadería la confección de un Censo Pecuario con referencia al 1.° de Abril de 1950, y remitidos a los Inspectores Municipales Veterinarios los impresos e instrucciones necesarias—a las que deberán ajustarse rigurosamente, rectificando las fechas de los impresos, ya que en algunos casos han tenido que utilizarse sobrantes del censo anterior—como complemento de aquellas instrucciones se habrán de tener en cuenta y seguir fielmentes las siguientes:

1.ª *Preparación del trabajo.*—Los Inspectores Municipales Veterinarios, a la vista de las declaraciones que ante ellos tengan presentadas los ganaderos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio y a la vista de las fichas correspondientes del mismo servicio, consignarán en los impresos del Censo todos los ganaderos que figuren inscriptos en el correlativo fichero, sin excepción, con su nombre y apellidos y número local de ganadero, que será el que tenga asignado de acuerdo con lo dispuesto en la norma 6.ª y en el párrafo 5.° de la norma 7.ª de las de la circular de 10 de Abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15); igualmente se consignará el número provincial de la Cartilla de identificación sanitaria que posea, distinto para cada especie y que figura al dorso de dichas cartillas o tarjetas.

Al final se dejarán en blanco varias casillas, por si hubiese ganaderos que no tuviesen presentada la declaración aludida, la cual deberá ser presentada en todo caso antes de totalizar el Censo, proveyéndose de la correspondiente Cartilla o Tarjeta de identificación sanitaria.

En los casos en que el ganadero haya dejado de serlo o haya dejado de ser vecino—y por tanto, haya perdido el derecho a figurar como ganadero de la localidad—, se consignarán los datos anteriormente indicados, pero se dejarán en blanco, como es natural, las casillas correspondientes a ganado, poniendo la observación pertinente; en los casos de fallecimiento del ganadero, en que no haya tenido lugar la partición de bienes, se consignará: «Don... (Herederos de...)» con el mismo número que correspondiese al difunto, mientras la herencia continúe pro indiviso.

2.ª Una vez preparado así el trabajo y previo aviso del Cabildo Sindical o Junta Local de Fomento Pecuario, si subsistiese, los ganaderos presentarán ante la Asesoría técnica o Secretaría, respectivamente, de la misma —Inspección Municipal Veterinaria—, declaraciones juradas escritas, si aquéllas o ésta lo estiman necesario, o verbales en otro caso, en las que conste: nombre, apellidos y vecindad del propietario del ganado; número local que tenga asignado como ganadero en los ficheros de Tratamiento Sanitario Obligatorio (común a todas las cartillas y tarjetas sanitarias); número, especie, aptitud, edad y sexo del ganado que poseía en 1.° de Abril de 1950 en la localidad, y por separado el que poseía fuera de ella en aquella fecha (indicando localidad y finca en la que estaba), con arreglo a la clasificación que se publica a continuación de la presente.

En caso de ausencia del propietario, estas declaraciones podrán ser presentadas por familiares o por dependientes de los ganaderos propietarios, y tanto unas como otras deberán obrar en poder de la Inspección Municipal Veterinaria *antes del día treinta y uno de los corrientes.*

3.ª Los datos proporcionados por los ganaderos—que se revisarán por los Inspectores Veterinarios para que el Censo resulte veraz, y a fin de efectuar el estudio técnico racial complementario—, se irán consignando en este Censo, clasificados en tres grupos, dada la importancia que la trashumancia reviste en esta provincia; el primero de ellos, corresponderá al ganado propiedad de vecinos de la localidad *que estuviese presente en la misma*, y será la primera y fundamental del Censo.

A continuación de aquel ganado, y separado del mismo por varias líneas, se consignará en grupo aparte, encabezado con el título de *ganado ausente*, todo el de vecinos de la misma localidad que no se encontrase presente en 1.° de Abril, ordenando los ganaderos a quienes afecte, del modo indicado anteriormente por su «número local de ganadero»; algunos de ellos figurarán, naturalmente, en este grupo y en el anterior, si tienen ganado «ausente» y «presente» al mismo tiempo.

Por último, se formará un tercer grupo, constituído por el ganado existente en la localidad, propiedad de vecinos de otras—y que por tanto tienen en aquéllas su documentación sanitaria—, que figurará en grupo aparte, bajo el epígrafe de *ganado forastero*—. A continuación del nombre y apellidos de los ganaderos del segundo grupo se consignará la localidad en la que tienen su ganado ausente, y a continuación del nombre y apellidos de los del tercero se consignará su vecindad, entendiéndose que el «número local de ganadero» corresponde a la localidad de la cual es vecino el ganadero propietario.

4.ª Una vez cerrado el Censo, se sumarán cuidadosamente sus cifras en sentido vertical y en sentido horizontal, *cuidando de que cuadren las sumas.* En estas sumas se tendrá en cuenta la independencia de los tres grupos señalados en la norma anterior.

5.ª Como complemento del Censo, se emitirá un informe por el Inspector Municipal Veterinario respecto al número de habitantes de «derecho» y de vecinos del término municipal; número total de vecinos-ganaderos (de una sola o de varias especies, deduciendo del número total de ganaderos que figuren en el fichero los que hayan dejado de serlo), y número de ganaderos de cada especie; número de animales de cada raza o subraza existente en la localidad; estudio crítico sucinto de las variaciones numéricas que haya sufrido el nuevo Censo en relación con el de 1.° de Abril de 1948, indicando para cada especie las causas de las altas o bajas que se acusen en el nuevo Censo, y cuantos datos se crean oportunos para el mejor conocimiento y estudio del nuevo Censo ganadero. Para este informe se remitirán los correspondientes impresos a las Inspecciones Municipales Veterinarias.

6.ª Del Censo quedará una copia en la Junta Local de Fomento Pecuario o en el Cabildo Sindical, remitiendo el original, firmado por el Inspector Municipal Veterinario y por el Presidente del Organismo correspondiente, tan pronto esté concluído, y en todo caso antes del día quince de Junio próximo.

No se le oculta a esta Jefatura las dificultades que el servicio ordenado en la presente representa para las Inspecciones Municipales Veterinarias y para los Cabildos Sindicales y Juntas de Fomento Pecuario, pero la necesidad y la conveniencia de poseer un censo veraz, que no lleve en si errores que pudieran ocasionar serios perjuicios a los ganaderos y a la economía pecuaria en general, hacen confiar a esta Jefatura en que tanto unas como otros extremarán su celo para que el nuevo Censo de 1950 refleje con exactitud la realidad pecuaria de la provincia de Segovia, haciéndose con ello merecedores de la confianza que en su labor tienen puestos los altos Organismos del Estado.

Segovia, 17 de Mayo de 1950.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Antonio Molinero.

CLASIFICACION a seguir en los datos proporcionados por los ganaderos:

Ganado bovino:

A) De trabajo, carne y mixto de trabajo y ordeño: animales de tres años o más (sementales, bueyes, toros, vacas de cría, vacas que no se destinan a la reproducción); ídem de uno a tres años (machos y hembras).

B) De ordeño en estabulación; de tres años o más (sementales, vacas de cría); de uno a tres años (machos y hembras).

C) De lidia, de tres años o más (sementales, cabestros, toros, vacas de cría); de uno a tres años (machos y hembras).

Ganado lanar:

Animales de dos años o más (sementales, carneros enteros y castrados, ovejas); de uno a dos años (machos y hembras).

Ganado cabrío:

Animales de dos años o más (sementales, machos castrados, cabras); de uno a dos años (machos, hembras).

Ganado porcino:

Animales de dos años o más (verracos, cerdas de cría); de uno a dos años (machos, hembras).

Ganado caballar:

Animales de tres años o más (sementales, caballos enteros y castrados, yeguas dedicadas a la producción caballar, ídem a la producción mulatera, ídem que no se destinan a la reproducción); de uno a tres años (machos, hembras).

Ganado mular (mulos y burdéganos):

Animales de tres años o más; ídem de uno a tres años.

Ganado asnal:

Animales de un año o más (sementales, burros enteros y castrados, burras cruzadas con caballo, ídem con burro, ídem que no se destinan a la reproducción).

Aves, conejos y colmenas:

Gallinas (gallos, gallinas, capones); pavos (pavos, pavas); palomas (palomas domésticas, ídem zuritas); patos, ocas, gansos, pavos reales, gallinas de Guinea; conejos de cría (machos, hembras); colmenas fijas, ídem movilistas.

Yuntas de labor (o medias yuntas en su caso):

A) Necesarias (suponiendo que no poseen ningún animal para el trabajo agrícola) de toros, bueyes, vacas, de caballos, de yeguas, mulares, asnales).

B) Existentes (cuyos animales estarán ya incluídos en los grupos correspondientes) de toros, bueyes, vacas, de caballos, de yeguas, mulares, asnales.

Gobierno Civil de la Provincia

Dado el interés de la anterior Circular del Servicio Provincial de Ganadería sobre *Censo Pecuario*, requiero a todos los ganaderos para que presenten en la Inspección Municipal Veterinaria las declaraciones correspondientes dentro del plazo señalado;

y a dichos funcionarios y a los Cabildos Sindicales y Juntas Locales de Fomento Pecuario, para que cumplimenten el servicio aludido con el mayor celo y diligencia.

El incumplimiento de lo anteriormente ordenado lo estimaré como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad y lo sancionaré adecuadamente.

Segovia, 17 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Pradales, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Ciruelos.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 19 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1079

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica

La Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica hace público: Que han quedado totalmente reintegradas a los industriales de toda España las declaraciones correspondientes al mes de Febrero pasado. Si existe, por lo tanto, alguna Empresa cuyas declaraciones del subsidio no han sido todavía reintegradas, ello obedece exclusivamente al hecho de que la documentación no se presentó en regla, o se presentó fuera del plazo fijado. Para el buen conocimiento de todas las Empresas advertimos, pues, una vez más, que las declaraciones deben sernos necesariamente presentadas dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se refieran, y por consiguiente, las correspondientes al mes de Abril pueden presentarse hasta el día 15 del próximo mes de Mayo. Todas las declaraciones fuera de ese plazo serán consideradas como nulas.

Barcelona, 29 de Abril de 1950. El Presidente Delegado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1077

MEMBIBRE DE LA HOZ

Acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 17 del actual, la enajenación en pública subasta del prado de propios de este Municipio, situado en el pago denominado los Comunes, de este término municipal, con una cabida de tres hectáreas, cincuenta y dos áreas; para con ello proporcionar ingresos a la Hacienda municipal, para destinarles a la construcción de dos Escuelas unitarias en esta localidad y Ayuntamiento, de imprescindible realización; mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, se abre información pública por término de quince días naturales, duran- los cuales, estará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina.

A esta información podrán únicamente acudir por escrito las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directo y especialmente el acuerdo de referencia, y las Corporaciones o Entidades de interés público y general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, todo esto según previene el Decreto de 25 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, 17 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

SALTO "EL OLVIDO", S. A.

De conformidad con el artículo 14 de sus estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Mayo, a las doce del día, en la calle del General Oraá, 5, tercero, Madrid.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo once, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance anual, cuentas, Memoria y actos de administración durante el ejercicio 1949.

2.º Nombramiento y ratificación, en su caso, de Consejeros.

Madrid, 17 de Mayo de 1950.—El Consejo de Administración.

1080

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCIÓN

RELACION de los Ayuntamientos deudores por el 20 por 100 de estancias de dementes en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, correspondiente a los años que a continuación se expresan.

AYUNTAMIENTOS	Año 1945	Año 1946	Año 1947	TOTAL
Linares del Arroyo	»	730,00	730,00	1.460,00
Santa María de Riaza	»	730,00	392,00	1.122,00
Hinojosas del Cerro	312,49	365,00	365,00	1.042,49
Aldea Real	»	180,35	365,00	545,35
Balisa	»	298,61	»	298,61
Villar de Sobrepeña	»	450,05	365,00	815,05
Laguna de Contreras	»	»	292,00	292,00
Riaza	»	»	92,00	92,00
Suma total	312,49	2.754,01	2.601,00	5.667,50

Lo que se notifica a los Ayuntamientos para que, dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación, hagan el ingreso de las cantidades correspondientes en la Depositaría de esta Excma. Diputación; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se procederá al cobro de las expresadas cantidades por el procedimiento de apremio, con los recargosc orrespondientes, de acuerdo con el vigente Estatuto de Recaudación.

Segovia, 19 de Mayo de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.

1080

RELACION de Ayuntamientos deudores por el 20 por 100 de estancias de dementes en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, correspondientes a los años 1948 y 1949.

AYUNTAMIENTOS	1948	1949	TOTAL — Pesetas
Abades	»	876,00	876,00
Aldeanueva del Codonal	439,20	438,00	877,20
Aldeanueva de la Serrezuela	439,20	438,00	877,20
Aldehuela del Codonal	847,20	506,40	1.353,60
Anaya	»	438,00	438,00
Aldea Real	439,20	438,00	877,20
Aragoneses	»	438,00	438,00
Añe	»	328,50	328,50
Ayllón	439,20	438,00	877,20
Balisa	439,20	438,00	877,20
Barbolla	878,40	876,00	1.754,40
Bercial	»	112,80	112,80
Bercimuel	»	81,90	81,90
Brieva	439,20	438,00	877,20
Campo de San Pedro	439,20	438,00	877,20
Carbonero de Ahusín	»	438,00	438,00
Coca	439,20	438,00	877,20
Cobos de Fuentidueña	»	9,20	9,20
Cobos de Segovia	82,80	108,00	190,80
Codorniz	»	292,00	292,00
Condado de Castilnovo	»	340,80	340,80
Cuéllar	»	2.018,10	2.018,10
Chañe	»	438,00	438,00
Duruelo	439,20	438,00	877,20
Escobar	439,20	438,00	877,20
Fuente el Olmo de Iscar	25,20	»	25,20
Fuentepelayo	»	130,80	130,80
Fuentesaúco de Fuentidueña	»	595,80	595,80
Fuentesoto	»	438,00	438,00
Grado del Pico	439,20	466,20	905,40
Hinojosas del Cerro	439,20	438,00	877,20
Honrubia de la Cuesta	»	438,00	438,00
Hoyuelos	294,40	584,00	878,40
Ituero y Lama	220,80	438,00	658,80
Labajos	2.604,00	2.628,00	5.232,00
Laguna de Contreras	366,00	365,00	731,00
Linares del Arroyo	878,40	879,00	1.757,40
Madriguera	»	172,80	172,80
Martín Muñoz de la Dehesa	262,80	»	262,80
Martín Muñoz de las Posadas	439,20	438,00	877,20
Moraleja de Cuéllar	»	438,00	438,00
Monzoncillo	144,80	292,00	436,80
Muñopedro	9,60	»	9,60
Nava de la Asunción	2.047,20	2.117,00	4.164,20
Navafría	878,40	782,40	1.660,80
Navas de Oro	»	23,60	23,60
Ochando	439,20	438,00	877,20
Olombrada	»	876,00	876,00
Ortigosa del Monte	207,60	438,00	645,60
Otero de Herreros	878,40	1.137,60	2.016,00
Pajares de Fresno	439,20	438,00	877,20
Pedraza	»	876,00	876,00
Pinarnegrillo	718,35	730,00	1.448,35
Rapariegos	439,20	438,00	877,20
Riaza	566,30	730,00	1.296,30
Roda de Eresma	878,40	876,00	1.754,40
Riofrío de Riaza	248,40	»	248,40
Sangarcía	889,20	492,00	1.381,20
San Miguel de Bernúy	439,20	438,00	877,20
Santa María de Nieva	439,20	438,00	877,20
Santa María de Riaza	250,80	»	250,80
Santa Marta del Cerro	»	876,00	876,00
Santiuste de San Juan Bautista	439,20	438,00	877,20
Sauquillo de Cabezas	439,20	438,00	877,20
Segovia	»	14.456,20	14.456,20
Sepúlveda	»	1.410,40	1.410,40
Sequera de Fresno	30,10	»	30,10
Sotillo	439,20	438,00	877,20
Turégano	2.141,10	2.571,85	4.712,95
Turrubuelo	»	15,60	15,60
Torre Val de San Pedro	»	458,40	458,40
Urueñas	439,20	438,00	877,20
Valseca	»	920,00	920,00
Valtiendas	439,20	438,00	877,20
Valle de Tabladillo	439,20	438,00	877,20
Valleruela de Pedraza	439,20	438,00	877,20
Villar de Sobrepeña	439,20	438,00	877,20
Villoslada	622,20	609,30	1.231,50
Zarzuela del Monte	»	597,60	597,60
Suma total	28.390,05	57.111,25	85.501,30

Lo que se notifica a los Ayuntamientos para que, dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación, hagan el ingreso de las cantidades correspondientes en la Depositaría de esta Excma. Diputación; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se procederá al cobro de las expresadas cantidades por el procedimiento de apremio, con los recargos correspondientes, de acuerdo con el vigente Estatuto de Recaudación.

Segovia, 19 de Mayo de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca

IMPRENTA PROVINCIAL